



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL C.C: 70.662.296
Demandado	MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ C.C: 32.350.790
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007 -2022-00353-00.
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. de 2023
Temas y Subtemas	Fijación de Cuota Alimentaria
Decisión	<i>Emite Sentencia Anticipada, decreta la FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA a favor de los menores de edad XIMENA FLOREZ LAVERDE Y SAMUEL FLOREZ LAVERDE representados legalmente por su madre MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ</i>

En los términos del numeral 2 del artículo 278 del C.G. P, se procede a definir la única instancia dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL, profiriéndose sentencia de plano, de forma escrita, con el fin de darle celeridad al presente juicio.

La presente demanda se fundamenta en los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

Sentencia Nro. 081
Demandante: SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL
Demandado: MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ
Radicado: 05001311000720220035300



La presente demanda fue presentada por la Defensoría de Familia Centro Zonal Sur Oriente, de la regional Antioquia, quienes hicieron el traslado del INFORME que trata el artículo 111, numeral 2º de la Ley 1098 de 2006, en atención a la solicitud realizada por el señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL, el defensor de familia procedió a fundamentar la demanda en los presente hechos:

1. Se presente la señora Mónica Maria Laverde Muñoz con c.c: 32.350.790 en calidad de progenitora de Samuel y Ximena Florez Laverde de 17 y 15 años de edad. La progenitora desea conciliar con el progenitor de sus hijos todos los aspectos concernientes a ellos.
2. Objeto: fijar cuota de alimentos.
3. Se direcciono a este despacho el día 19 de enero de 2022. Se fijó como fecha para celebrar la audiencia el día lunes 28 de marzo de 2022 en la hora 8:30 am a 9:50 am.
4. A la audiencia asistieron, la señora MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ, progenitora, en calidad de convocante y el señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL, progenitor en calidad de convocado. Las partes NO CONCILIARON sobre los ALIMENTOS de la adolescente XIMENA FLOREZ LAVERDE tarjeta de identidad número 1.036.448.552 y niño SAMUEL FLOREZ LAVERDE, tarjeta de identidad 1.036.448.552 por lo que se declaró IMPOSIBLE DE CONCILIAR.
5. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, las partes autorizan recibir notificación al WhatsApp 3007806440 el señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL, y la señora MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ, al correo electrónico laverdemonica719@gmail.com
6. Por lo anterior, ante el no acuerdo de las partes, y para garantizar los derechos de los adolescentes XIMENA FLORES LAVERDE y el niño SAMUEL FLOREZ LAVERDE, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, este despacho procede a fijar los alimentos provisionales.
7. Para fijar la cuota alimentaria provisional CAPACIDAD del obligado: Para determinar la capacidad del alimentante, se observa que: El señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL, en la audiencia manifestó que es pensionado de la Policía Nacional, y labora al parecer en un carro, sin acreditar cuanto le

Sentencia Nro. 081

Demandante: SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL

Demandado: MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ

Radicado: 05001311000720220035300



ingresa. Aporto copia del desprendible de pago de Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional CASUR, de los meses de enero y febrero de 2022, el cual indica que gana una mesada de \$2'155.667, con unas deducciones de seguridad social por valor de \$107.884.00. Entonces se entiende que el salario, en este caso mesada del señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL, es la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y SETE SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.047.783). Se deja constancia que el obligado No aporto prueba de existencia de otros hijos, ni de tener a otros beneficiarios, tampoco probó que sostuviera a su progenitora, de quien ni siquiera aportó documento de su existencia legal.

8. Se tuvo en cuenta que el señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL, NO manifestó la existencia de otros hijos. Ni aporto registro civil de nacimiento de alguno, solo se limitó a decir, que su salario no le alcanzaba ya que también sostiene a su madre de 80 años y tenía constituida otra familia.
9. Se tuvo en cuenta la necesidad del alimentario.
10. Se argumentaron algunas consideraciones legales y jurisprudenciales.
11. Por tanto, se resolvió mediante la Resolución 021 del 17 de mayo de 2022.
12. El día 19 de mayo de 2022 mediante correo electrónico laverdemonica719@gmail.com se notifica a la señora MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ el contenido de la resolución 021 del 17 de mayo de 2022 que fija provisionalmente cuota de alimentos a favor de sus menores hijos y el señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL al WhatsApp 3007806464.
13. El día 24 de mayo de 2022, el señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL mediante correo electrónico eliodoroangel713@gmail.com hace saber al Defensor su solicitud de remisión del informe al Juez, anexo con diez (10) folios y manifiesta que no está de acuerdo con el porcentaje fijado por este despacho, por lo que se entiende que no está conforme. La manifestación de no estar de acuerdo con la fijación provisional se presente dentro de los cinco (05) días siguientes a la expedición del auto 002.

La pretensión en que se basa la presente demanda es Fijar cuota alimentaria a favor de los menores de edad XIMENA FLOREZ LAVERDE Y SAMUEL FLOREZ LAVERDE.

Sentencia Nro. 081

Demandante: SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL

Demandado: MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ

Radicado: 05001311000720220035300



HISTORIA PROCESAL

Se allegó la presente demanda por parte de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur oriente, de la regional Antioquia, quienes hicieron el traslado del INFORME que trata el artículo 111, numeral 2º de la Ley 1098 de 2006, en atención a la solicitud realizada por el señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL. Una vez estudiada la demanda se determinó que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y se procedió a admitir la demanda mediante Auto interlocutorio Nro. 580 del 14 de julio del 2022.

En dicho auto y al tratarse de una acción judicial que provenía del INFORME regulado en el artículo 111 numeral 2º de la Ley 1098 de 2006, se ordenó notificar a ambas partes procesales por Secretaria, para lo cual a la parte demandada se le notificó de forma personal en las instalaciones del despacho el pasado 03 de agosto del 2022 y a la parte demandante se le notificó por Secretaría a través del correo electrónico del despacho, el mismo día, lo anterior consta en la documentación adjunta al expediente digital del proceso.

La señora MONICA MARIA LAVERDE actuando como parte demandada y como representantes legales de sus hijos menores de edad, solicitó nombramiento de Abogado en Amparo de pobreza para su debida representación judicial, por lo cual, por medio de auto del 19 de agosto del 2022, se concedió el amparo de pobreza y fue nombrada la apoderada DIANA CAROLINA JARAMILLO CARMONA, como abogada en amparo de pobreza.

La apoderada, una vez le fue compartido el acceso al expediente, procedió a contestar la demanda, por medio de memorial del 07 de octubre del 2022, en la cual expresa que se encuentra de acuerdo con la Cuota alimentaria fijada por la Defensoría de Familia Centro zonal sur oriente por medio de Resolución 021 de 2022.

Sentencia Nro. 081

Demandante: SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL

Demandado: MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ

Radicado: 05001311000720220035300



Finalmente, el despacho al observar que no se encontraban nuevas pruebas por practicar, teniendo la demanda debidamente contestada y sin más pronunciamiento por parte del demandante, ordenó por medio de auto del 22 de noviembre del 2022, que se profiriera Sentencia Anticipada dentro del presente proceso.

Así las cosas y en vista de lo establecido en el inciso final del artículo 390 del código general del proceso, cuando indica: “(...) el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar.”, concordado con lo descrito en el artículo 278 ibidem: “(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)”; habrá de dictarse sentencia escrita teniendo en cuenta que de la prueba documental adjunta es posible tomar una decisión de fondo, no existen otras pruebas útiles al proceso pendientes por practicar, en vista que la parte demandante no aportó nuevas pruebas y con los efectos antes descritos, mucho menos realizó solicitud de prueba alguna, no se consideran necesarias pruebas de oficio y los demás preceptos que se describirán a continuación.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal de nulidad, se encuentran reunidos los presupuestos procesales: Capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa y pasiva, y al proceso se le dio el trámite adecuado, siendo este Despacho competente para decidir de fondo en su función jurisdiccional.

La obligación alimentaria se ha establecido como “todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, y, en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral” del menor de acuerdo con el Artículo 24 Ley 1098 de 2006. A su vez, el artículo 42 de la Constitución Política eleva este derecho al rango de fundamental y le da el carácter de prevalente:



“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

La doctrina y jurisprudencia caracterizan además la obligación alimentaria de la siguiente manera:

1°) Es una obligación de tipo civil.

2°) Implica una necesidad actual. El derecho de alimentos se concede sólo a personas que se hallen en estado de necesidad en el momento de presentarse la demanda. No puede solicitarse alimentos para atender necesidades pasadas ni subvenir posibles necesidades futuras.

3°) Se debe verificar la capacidad del alimentante de proporcionar los alimentos sin verse privado de lo necesario para su propio sustento o el de aquellas personas a su cargo.

Esta obligación es una consecuencia natural de la filiación, que surge de manera inmediata desde la concepción, y, según el artículo 422 del Código Civil, subsiste por toda la vida del alimentario continuando las circunstancias que legitiman su reclamo.

“(…) la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a

Sentencia Nro. 081

Demandante: SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL

Demandado: MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ

Radicado: 05001311000720220035300



aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos (...). Por esta razón, se ha señalado que dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad.(...)” Sentencia C-919 de 2002. Corte Constitucional.

De la necesidad del alimentario:

Por ser un derecho fundamental de los menores Samuel y Ximena Florez Laverde, y siendo unos sujetos de especial protección, no puede predicarse que no requieran de la cuota alimentaria. Además, los padres son llamados a mejorar siempre las condiciones, no solo económicas y sociales, también las afectivas, de sus hijos buscando la progresión continua de su bienestar Artículo 14 Ley 1098 del 2006. Aunado a ello, dentro del material probatorio adjuntado a la solicitud de conciliación de la Defensoría de Familia se relaciona y acredita los gastos de los menores con prueba documental visible en el archivo de la demanda folios 25 al 36 del expediente virtual, dentro de los cuales se encuentran los normales para unas personas en plena etapa de formación y desarrollo, y que permiten su congrua subsistencia.

De la capacidad del Alimentante:

Se extrae del hecho 7 de la demanda y de la prueba aportada en la demanda en el folio 39 donde se encuentra el desprendible de pago de la Caja de sueldos de retiro de la policía nacional, que el señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL cuenta con plena capacidad económica para suministrarle alimentos a sus hijos toda vez que actualmente se encuentra recibiendo pensión de retiro por el servicio prestado en la Policía Nacional, está por valor total de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2'155.667).

Al momento de realizar la oposición a la Resolución 021 de 2022, el señor FLOREZ ANGEL manifestó que la Defensoría de Familia no tuvo en cuenta que el señor cuenta con unas deducciones de la pensión de retiro y que actualmente se le entrega como

Sentencia Nro. 081

Demandante: SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL

Demandado: MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ

Radicado: 05001311000720220035300



asignación mensual la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CON CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$1'231.133).

Al respecto, considera este despacho que al no especificar el señor FLOREZ ANGEL los conceptos por los cuales se le deducen dineros de su pensión, este no es argumento plausible para tener en cuenta este aspecto como justificación para mermar su actual capacidad económica.

Por otro lado, aunque también se aportaron declaraciones extra juicio que indican que actualmente se encuentra suministrando alimentos a su madre y a su compañera permanente, de acuerdo con la Ley los primeros a recibir alimentos son los hijos y su obligación alimentaria recae en este primer orden.

Ahora bien, el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece el límite legal a descontar del salario que perciba el obligado a suministrar alimentos en favor de las personas a quien se los debe; así: "(...) 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. (...)".

Por lo anterior, no se considera desproporcionado el valor asignado por la Defensoría de Familia Centro Zonal Sur Oriente en la Resolución 021 del 17 de mayo del 2022, como cuota alimentaria fijada a favor de los menores de edad SAMUEL Y XIMENA FLOREZ LAVERDE, a más de que no se presentó oposición por parte de este último para que la cuota fijada correspondiera a un porcentaje menor dentro del presente proceso judicial, toda vez que el obligado alimentante únicamente expresó su oposición sin adelantar ningún esfuerzo probatorio ante este Juzgado con el fin de probar su petición.

Con todo, estudiadas las pruebas en conjunto, valorando la conducta procesal de las partes y en vista de las presunciones antes descritas, se mantendrá como cuota alimentaria definitiva a cargo del señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL C.C.

Sentencia Nro. 081

Demandante: SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL

Demandado: MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ

Radicado: 05001311000720220035300



1.094.858.433 y en favor de los menores de edad SAMUEL Y XIMENA FLOREZ LAVERDE, representados legalmente por MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ C.C. 32.350.790, la suma en dinero de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000).

Las mencionadas sumas deberán ser consignadas a partir de la ejecutoria de la presente providencia dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria Bancolombia Ahorros Nro. 27934050318 a nombre de MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ. La presente cuota alimentaria aumentará conforme al incremento del Índice de precios al consumidor – IPC – los primeros de enero de cada mes.

Igualmente, el señor SEBASTIAN ELIODORO FLÓREZ ÁNGEL queda obligado a suministrar a cada uno de sus hijos SAMUEL Y XIMENA FLOREZ LAVERDE, una (1) muda de ropa completa, en junio 30, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000), cada una, y una (1) muda de ropa completa en diciembre 20, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000), cada una. Iniciando a partir de junio de este año. Los valores aumentarán conforme al incremento del Índice de precios al consumidor – IPC – los primeros de enero de cada mes.

En cuanto a los gastos de Educación, el señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL, está obligado a asumir el 50% de los gastos de educación de los menores de edad SAMUEL Y XIMENA FLOREZ LAVERDE, que incluye útiles escolares, libros de textos y uniformes, iniciará a partir de junio del 2023 o cuando se causen y a partir de la ejecutoria de este fallo.

En cuanto a los gastos de salud el Señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL, está obligado a asumir el 50% de los gastos de salud que no cubre el sistema de salud de la Policía Nacional, previa exhibición de los respectivos recibos de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Sentencia Nro. 081

Demandante: SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL

Demandado: MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ

Radicado: 05001311000720220035300



FALLA:

PRIMERO: FIJAR CUOTA ALIMENTARIA definitiva a cargo del señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL identificado con C.C. 70.662.296 y en favor de sus hijos menores de edad XIMENA FLOREZ LAVERDE tarjeta de identidad número 1.036.448.552 y el joven SAMUEL FLOREZ LAVERDE tarjeta de identidad 1.036.448.552, representada legalmente por MONICA MARIA FLOREZ LAVERDE identificada con C.C. 32.350.790, la suma en dinero de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000).

Las mencionadas sumas deberán ser consignadas a partir de la ejecutoria de la presente providencia dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria Bancolombia Ahorros Nro. 27934050318 a nombre de MÓNICA MARÍA LAVERDE MUÑOZ. La presente cuota alimentaria aumentará conforme al incremento del Índice de precios al consumidor – IPC – los primeros de enero de cada mes.

Igualmente, el señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL queda obligado a suministrar a cada uno de sus hijos SAMUEL Y XIMENA FLOREZ LAVERDE, una (1) muda de ropa completa, en junio 30, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000), cada una, y una (1) muda de ropa completa en diciembre 20, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000), cada una. Iniciando a partir de junio de este año. Los valores aumentarán conforme al incremento del Índice de precios al consumidor – IPC – los primeros de enero de cada mes.

En cuanto a los gastos de Educación el Señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL, está obligado a asumir el 50% de los gastos de educación de los menores de edad SAMUEL Y XIMENA FLOREZ LAVERDE, que incluye útiles escolares, libros de textos y uniformes, iniciará a partir de junio del 2023, o cuando se causen y a partir de la ejecutoria de este fallo.

Sentencia Nro. 081

Demandante: SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL

Demandado: MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ

Radicado: 05001311000720220035300



En cuanto a los gastos de salud el Señor SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL, está obligado a asumir el 50% de los gastos de salud que no cubre el sistema de salud de la Policía Nacional, previa exhibición de los respectivos recibos de pago.

SEGUNDO: No habrá lugar a condena en costas

TERCERO: Archívense las presentes diligencias previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f79bed342e5969f4380f7bcee18da4a1fc84668d58735a4b2285a5245c9254a**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sentencia Nro. 081
Demandante: SEBASTIAN ELIODORO FLOREZ ANGEL
Demandado: MONICA MARIA LAVERDE MUÑOZ
Radicado: 05001311000720220035300